

- N° 77 -

N° 186.

Contra E. P. Adams y E. P. Jethel Adams
por el delito de robo

Le M. B. Saldana
M. Pulveda

Monterrey, Febrero 17 de 1.912.

[Signature]

[Signature]

Al C. Juez Segundo de Letras del Ramo Penal.

Se recibió en diez y nueve de febrero present

Journal

[Blank lined paper with a small dark spot]

[Faint, illegible handwriting on lined paper]



SECCION 1ª

Justicia, Instrucción Pública y Fomento.

NUM. 170

Para los efectos legales correspondientes, tengo el honor de poner á disposición de Ud. en la Penitenciaría del Estado, á E. P. Adams y E. P. Jetil Adams, á quienes acusa el Sr. J. H. Dolan, del robo de \$ 700.00 setecientos pesos, cometido la noche de antier; permitiéndome manifestarle que el acusador vive en la casa número 214 de la Calle de Cuauhtemoc.

Protesto á Ud. las seguridades de mi distinguida consideración.

Libertad y Constitución.

Monterrey, Febrero 17 de 1.912.

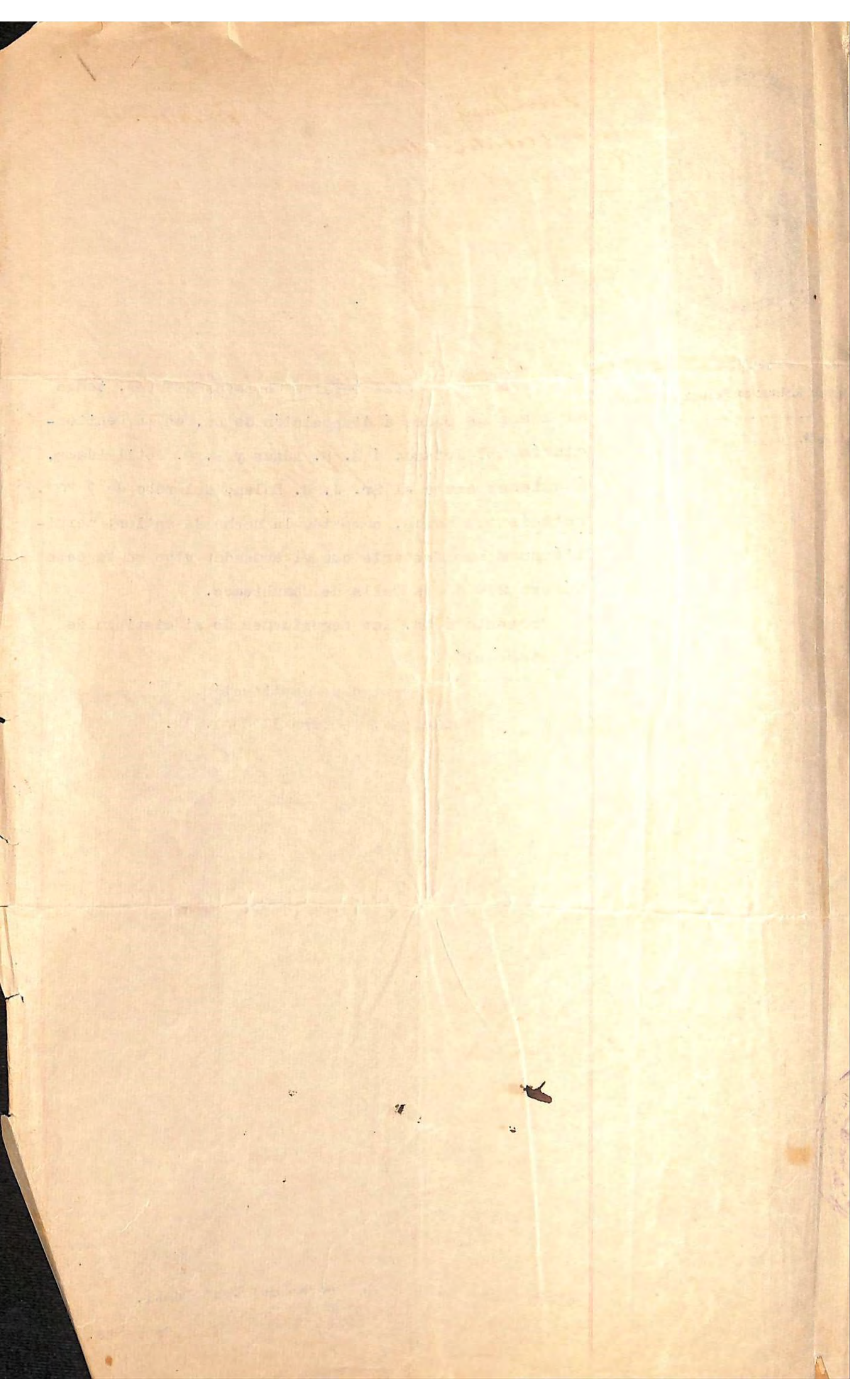
Alfonso...

W. Carr...

Al C. Juez Segundo de Letras del Ramo Penal.

Se recibió en diez y nueve de febrero de 1912

Presente



Prontory diez y nueve de febrero de mil
novecientos doce.

Con el oficio que antecede se me se expedito
te y procedase a levantar la averigua
cion del delito a que se refiere al olo
que resulten responsables d castigo
de la ley. Lo decretó y firmó el C. Juez
2º de Instancia del Ramo Penal. Doct. J.
Lic. Manuel B. Saldoza.

Lic. J. P. P. P. P. P.

En la misma fecha se di aviso
al Supremo Tribunal de Justicia
de la iniciacion de este proceso y
se avisó asimismo al C. Alcalde primero
de su oficio de consignacion. Conste.

En la misma fecha se mandó extraer
del lugar de su detencion a E. Padawan
con el fin de tomarle su declaracion
indagatoria y con las formalidades de
ley se le interrogó primeramente por
sus generales con intervencion de
los interpretes Felix Fernandez y
Clyde W. Dicks, y contesto: que se llama
como queda dicho, casado, de treinta
años de edad originario de Atlanta
Georgia Estados Unidos y vecino de
esta ciudad

Preguntado desde cuando esta detenido
por orden de que autoridad y si
sabe o presume el motivo de su dete
nacion, contesto: que el viernes

está detenido como a las tres de la tarde hora en
que fue aprehendido por la policía en una
continua cita por la Calzada Union y
Calle Cuautémoc; que ignora que au-
toridad dió orden para su detención
ni aun el motivo de su detención.

Preguntado: Diga si conoce al señor H
Dollan, esperando en caso afir-
mativo cuando fue la última vez
que lo vió y en que lugar contestó: que
no lo conoce.

Preguntado: diga si conoce a la señora
E. P. Jétil Adams, si sabe si se encon-
tra presa y que clase de relaciones
ha tenido con ella contestó: que si la
conoció fue en su esposa y que cuando los
llevaron a la comandancia les dijeron
que estaban presos por un dinero que re-
clamaba un americano.

Preguntado: en cuantas veces antes de ahora ha es-
tado preso, por que delitos y si ha castigado
su condena contestó: que es la primera
vez que ha estado. Con lo que se mandó
suspender la presente diligencia para cumplirla
despues si fuere necesario y lido que le fue
al detenido lo escrito en ello se afirmó y
ratificó, reprodujeron sus generales y firmó
Doyfi.

Lic. Saldana

Ague Adams

Blyde W. Dykes

Felix Hernandez

Pa. [Signature]

Eruff

seguida se hizo saber a E.P. Adams, que se encuentra detenido por considerarse con responsabilidad en el delito de robo de un dinero de un americano, que el procedimiento se sigue de oficio y que se puede nombrar defensor; de todo lo cual queda enterado y firmado en union de los interpretes.
Doy fe.

Diego Saldarria

Eugen Adams

Felix Hernandez y Clyde W. Dyches

En seguida presenté a los señores H. D. Adams se procedió a examinar la relacion a los hechos que se averiguaron con el interrogado con intervencion de los interpretes Felix Hernandez y Clyde W. Dyches; dijo: que el dia quince del mes en curso como entre ocho y nueve de la noche llegó a la casa de una negra que vive en uno de los cuartos contiguos a la cantina establecida en el cruzamiento de la calle de la Union y calle Prochutemoe, con objeto de esperar a una señora mexicana con quien se hizo a ocupar y mientras tanto que llegaba la mujer mandó traer en la silla que habita el cuarto llamado de E.P. y Felix Adams, dos copas una de Whisky para el declarante y otra de cerveza para que tomara ella (la negra): que esas copas las compró la negra en una cantina que está enfrente del cuarto donde se encontró a ella y cree que la copa de Whisky haya

tenido algun narcotico por que iame
diatamente perdi el conocimiento y al momento
no recordando hasta el dia siguiente: que
cuando desperté avisé su ropa y noté que
le faltaban la cantidad de 700 setecientos
pesos que había en billetes de banco
rusos en una cartera que tenía
en la bolsa del pantalón siendo los
billetes seis de á cien pesos cada uno
y el resto en billetes chicos, dejándole
solamente una feria que tenía en
los otros bolsillos y la cartera en un lu-
gar pero faltándole la ligadura de hilo que
la cierra. En este acto se da fe por el
Juzgado que el declarante existe una
cartera color negro de piel con varios
depositos: que despues supo que la se-
ñora Frances Wilson esposa de el
dueno de la cantina "Saloon" había
mandado prender á la negra e.p.
Petit Adams y e.p. Adams por que sorpren-
dió en una conversacion en que tra-
taban de los setecientos pesos, e inme-
diatamente di aviso tambien al señor
Will Sherman que vive ~~cerca~~
con el declarante y de ese modo llegó
á su conocimiento que estaban
presos los negros. Ratificó los pape-
tos y le dió que les firmó, dando por generales
ser casado, mayor de edad, minero
originario de la ciudad de Sacramento
Person estado Unidos y de estar ve-
cinal y firmó J. H. G. #

J. H. G. #
Sr. Saldaña.

Felix #

#

4

Fernando

Ldyde W. Dyches

Philippus de An



En seguida presento el interrogado como testigo al señor Fernando S. Ulloa para acreditar las causales ante el art 163 del Código de Proc. Penales y con las formalidades de ley dijo: que hace algunos años conoce al señor J. H. Dollan como persona honrada, digna de fe y capaz de tener en su poder la cantidad de setecientos pesos que reclama: que sabe tambien que su representante ha hecho agencias con el fin de recuperar un dinero. Ratifico lo expuesto leido que fue dondo por general, ser soltero de veintitres años de edad, empleado particular, originario de Chihuahua y de esta ciudad y firmo de fe

Lm. Salazar

Fernando S. Ulloa

Philippus de An

A continuacion presento el interrogado como testigo al señor Will. Shuman para acreditar las causales ante el art 163 del Código de Proc. Penales y con las formalidades de ley dijo: que hace algunos años conoce a su representante como persona honrada, digna de fe y capaz de poseer la cantidad de setecientos pesos que reclama: que sabe tambien que su representante, que solo agencias con el fin de recuperar un dinero. Ratifico lo expuesto y leido que fue



donde por generales, se casado, en mayor
de edad, comerciante, originario de
Columbus, Estados Unidos y de esta
ciudad y firma. Doyfi.

L. Saldorosa

M. S. Scholman

Se Dip. de Am.
E. J.

En seguida y estando ante el
señor M. S. Scholman se procedió a exami-
narlo con relación a la esta quedada
persona se ha en esta causa y en las
formalidades de ley dijo: que su contumero
Barrick Case le platicó que había sido
por la negra Fanny que los negros que
están presos fueron los que robaron al
señor J. H. Dellan y que por lo mismo
fueron a culpa a ella: que esto mismo
le hizo presentarle. declarante al señor
Dellan y en todo lo que sabe sobre el par-
teolar y leido que le fue en ella se firmó
y ratificó, reprodujo sus generales y firmó.
Doyfi.

L. Saldorosa

M. S. Scholman

Se Dip. de Am.
E. J.

En la misma fecha se mandó traer del
lugar de su detención a la señora (de
nacionalidad negra) E. P. J. Williams
fin de tomar su declaración indagatoria
y con las formalidades de ley se le inter-
rogó primeramente por sus generales de
intervención de los intérpretes Felix Fer-
nandez y Clyde W. Dickes dijo: que
se llama como queda dicho, casada

de treinta y siete años, originaria de
Cedalia Missouri Estados Unidos y de
esta ciudad.

Preguntada: por su detención y demás circunstan-
cias a ella concernientes contestó: que esta de-
tenida desde el día diez y seis en la tarde
y el día siguiente fue trasladada al
lugar en que se encuentra, que no sabe
que autoridad ordenara su detención
y el motivo para que se encuentre deteni-
da presume que sea porque se le considere
con responsabilidad en robo de un
dinero del señor Dallon, pero que ella nada
sabe sobre el particular pues los hechos
pasaron del modo siguiente: que el día
quince andaba el señor Dallon muy tomado
cerca de la casa donde vive la declarante pues
sabía de una cantina para entrar a ella
y en esas condiciones se acercó a la puerta
de su casa preguntando por dos mujeres me-
xicanas a lo que le contestó que no las ha-
bía visto y en segunda que quería acostar-
se porque andaba algo trastornado, a lo que
ella se opuso en virtud de ser ella casada y
no le fuera a parecer mal a su esposo: que
después de esto preguntó por un individuo lla-
mado Jon quien es dueño de la cantina
"Saloon" a lo que en segunda el señor Dallon
se retiró de la puerta de la casa de la espo-
sente.

Preguntada donde se encontraba el jueves de
la semana pasada en la noche así como
el día siguiente, con que personas se alon-
paró y que asuntos trató, contestó: que esos
dos días estuvo en su casa no teniendo más
compañía que su esposo en los ratos que sobraba
de su trabajo a comer, y en la noche y que
ella se ocupaba de lavar la ropa.

Preguntada si el jueves por la tarde salió de su casa a una cantina y para comprar una copa de Whisky y una de cerveza contestó: que no salió de su casa esta tarde.

Interrogada en tantas veces antes de ahora ha estado presa, por que motivos y si ha extinguido sus condenas contestó: que esta es la primera vez que ha estado. En lo que se mandó suspender la presente diligencia para cumplirla si fuere necesaria y leida que le fue ratificado lo expuesto reprodujese y firmó: Doyfe

Enc. Saldaña

Jessie Adams

Clyde W. Dyches Felix Fernandez
Enc. Saldaña

En seguida se hizo saber a Jessie Adams que se encuentra detenida por conside- rarse responsable del robo de un dinero- resignó de oficio y que el procedimiento fuere de todo lo que se pueda nombrar de firma. Doyfe

Enc. Saldaña

Jessie Adams

Clyde W. Dyches Felix Fernandez
Enc. Saldaña

En veintuno del mismo presente previa citación al señor G. W. Close se procedió a examinarlo con relación a los hechos que

Núm. 1558

El Supremo Tribunal de Justicia, se ha impuesto por la
comunicación de Ud. Núm. 565, de fecha 19
del actual, de que en esa fecha,
principió el Juzgado de su cargo á instruir causa contra
E.P. Adams y E.P. Jetil Adams,
por el delito de robo.

Dígolo á Ud. por acuerdo del mismo Tribunal.
Libertad y Constitución.
Monterrey, á 20 de Febrero de 1912.

Luis J. García

C. Juez 2/o. de lo Penal.

Presente.

19

200

en una fecha,

actual,

E. P. Adams y E. P. J. Adams,

robo.

2.

Febrero

20

que 2/0. de lo formal.

Presente.

proceden e interrogado convenientemente sobre te
por medio de los interpretes Felix
Hernandez y Clyde W Diches, dijo: que
noche como cuatrodias encontraba el en
la cantina del señor Schoman que es
donde trabaja, cuando una negra lla-
mada Fanny fue a decirle que habian
robado al señor J H Dollan, ignorando
el declarante como estuvieron los hechos
pero le dijo inmediatamente al señor Scho-
man lo que habia sido decir. Ratifico lo
expuesto, lido que se fue, dondo por
generales, ser soltero, mayor de edad, ori-
ginario de Pennsylvania Estados Unidos
y de esta ciudad y firmo. Doy fe.
Jose Saldosa.

G. Melos Felix Hernandez

Clyde W. Diches
En seguida presente la señora Ha-
my Johon se procedio a evacuar la
cita que de un persona se halla en
esta averiguacion y previa formaliti-
dades de ley dijo con intervencion de los
interpretes: que se encontraba ella en su casa
el viernes de la semana pasada cuando
llego el señor Dollan preguntandole si
no habia quien le habia robado la
noche anterior contestandole que no sa-
bia pero que haria indagaciones para
descubrir quien fuera en seguida tomara
una copa ella y el señor Dollan retiran-
dose luego este: que mas tarde llego a su
cantina una señora llamada Jode Willi-
amque tiene una cantina enfrente a

la deponente, entonces le preguntó si José
William si no sabía quien había robado
si el señor Dollan contestándole negati-
vamente pero que era probable que los me-
ros que están presos hubiesen sido los autores
del robo por que había visto salir juntos
al señor Dollan y a la negra Adams
ala casa de Adams ó sea de la última
y cuando estaban en esa conversacion se
presentó el negro que está preso diciendole
a la declarante que ellas eran la causa
de que los anduviesen molestando, dicien-
dole algunas maldiciones y amenazandole
con matarlos por lo que le habló a un
oficial para que lo aprehendiera y como
la esposa del negro tratara de pelearse con
Josefina fue conducida tambien a la
Comandancia: que en conversacion con
el capitán del señor Chouan le dijo
la declarante que habían robado a
señor Dollan pero que no sabía
quien. Raffie lo expuesto y leído que
le fue dando por generales ser soltera
mayor de edad, natural de Texas
Estados Unidos y de esta vecindad y su
firma por el Sr. J. P. J.

Jose. Saldaña

Pérez Hernández
Clyde W. Dyche
P. J. J.

En la misma fecha presente el señor
José Rodríguez, sargento de Policia y
aprensor de los detenidos en la presente
causa se procedió a examinarlo con
relacion a los hechos y perraz formal-
dad de ley. dijo que el crimen de

examinarla con relacion a los hechos
y previa formalidad de ley dijo con inter-
vencion de los interpetres Felix Hernan-
dez y Clyde W. Dyches: que el jueves como
a las nueve de la noche estuvo el señor
J. H. Dollan tomando Whisky en la casa
una del señor Lyons donde trabaja la
exponente, en ese momento llegó la negra
Adams pasaba por la calle con direccion
a la cantina donde estaba el señor Dollan
al mismo tiempo el señor Dollan salia de
la cantina para ir a la de enfrente y en
contrándose en la calle se fueron juntos
hasta el cuarto que ocupa la detenido
donde entraron, no sabiendo la declaran-
te cuando saliera el señor Dollan
que al día siguiente por la mañana se
encontraba la exponente en la cantina
de la negra Fanny cuando llegó
el negro Adams con el fin de tomar
agua y al ver a ellas que estaban
juntas y platicando principió a de-
cirles maldiciones y amenazas de
con matarlas si por algun motivo
ponian a su mujer en la carcel
que el negro detenido andaba disgra-
tado con motivo de que supo que la de-
clarante dijo que el señor Dollan
habia entrado en su casa la noche
anterior. Ratificó lo expuesto leído que lo
fue dando por generales sus señas
mayor de edad S. Anoville Fexas
y de esta veridad. Dijo.

Lic. Saldorson

Joh. Williams

Clyde W. Dyches

Felix Hernandez

pi de

Primo de los
Q. J.



trito continuo se mandó traer de el
 lugar de su detencion á la negra
 Adams, con el fin de practicar un
 careo y la señora Johie Williams por
 la diferencia que se advierte en sus de-
 claraciones, las cuales les fueron leidas
 con intermencion de los interpretes, que
 dondo supuestas de que tal diferencia con-
 siste en negar la primera que el señor
 Dollan haya entrado á su cuarto y la
 segunda en afirmar esta circunstancia
 y con las formalidades de ley dijo la
 primera que se afirma y ratifica en
 lo que tiene declarado por ser la verdad,
 pues como ha dicho el señor Dollan solo
 llegó á su cuarto preguntando por una
 mujer en el cuarto pero que no entró
 en su cuarto; la segunda es que
 tambien se sostiene en lo que ha di-
 cho por ser lo cierto. Con lo que se transi-
 ró la presente diligencia que firma-
 ron las que á los interpretos, Doña
 Jose. Salceda.

Julia Williams (Jessie Adams)
 Bly W. Dyche. Felix Fernandez

Primo de los
 Q. J.
 Quince y Febrero de mil e
 novecientos doce

Sien #

de necesario practicar una diligencia de
inspección ocular en la casa habitación
del indio EP Adams y esposa con el fin
de ver si aparecen en ella los billetes
de un y cinco dólares robados al señor J. H. Dollan
constituyase el personal del juzgado
a dicha habitación, observándose lo que pre-
viene el art. 195 y demas relativos del
Código de Proc. Penales, designándose para
el día de hoy a las diez de la mañana
por decreto y fin del juez oral Ramon Per-
Doyfi

Lic. Saldorria

Dr. J. H. Per-

En la misma fecha, y siendo las diez de
la mañana, hora fijada en el auto que
precede, para que se lleve a efecto un cateo
en la casa del detenido Adams, se co-
stituyo el juzgado al cuarto que este ocupa
ba en la calzada Cuatrecientos y
poco antes del lugar en que se enuen-
tra la cantina "Los dos Repúblicas", y al-
tando presente tambien el encausado de que
se ha hecho referencia, se abrió el cuarto y
se dio principio a practicar un reconocimiento
en los muebles que aqui existen, donde se
hicieron de luego, que solo se encuentra una
camaca en su colchon y almohada respec-
tiva, mas cuantas piezas de ropa y otros
objetos de poca importancia, botellas etc; todos
estos objetos estan en completo desorden y no
obstante de que se hizo un registro minucioso
entre ellos no se encontraron los
billetes de bancos a que se refiere la



presente instrucción. Se hace constar
en este auto que este cuarto es de un adera
que estas comunicados con otros en su parte
alta en virtud de que las tablas que sirven
de tabique ^{no llegan al techo.} Con lo que
se terminó. *Pro. Saldaña.*

Pro. Saldaña.

Pro. Saldaña.

Se notó y ^{se acordó} los doce ^{comitados de mil}
aparecidos de las diligencias practi-
cadas ^{en} ^{los} ^{comitados} ^{de} ^{mil}
critos, para que continúe la detención de E.P. Ad-
ams y E.P. Jessie Adams por considerarse
responsables en el delito de robo, con fundamen-
to en lo que previenen los arts 187 y 184 del
Código de Proc. Penales se les declara formal-
mente ^{pro} ^{os} ^{notifiquese}. Lo decretó y firmó
el señor juez ^{de} ^{letras} ^{del} ^{Ramo} ^{Penal}.
Doy fe. *Pro. Saldaña.*

Pro. Saldaña.

Pro. Saldaña.

En la misma fecha ^{se} ^{presentaron} ^{los} ^{detenidos}
E.P. Adams y E.P. Jessie Adams y los inter-
pretes Felix Fernandez y Clyde W. Dyer
quedaron impuestos los fineros en in-
tervencion de los segundos, se les noti-
ficó el auto que antecede y dijeron que
lo oyeron y ^{se} ^{firmaron} ^{pro} ^{os} ^{notifiquese}.
Pro. Saldaña.

Pro. Saldaña.

Eugene Adams

Clyde W. Dyer

Jesse Adams

Felix Fernandez

Pro. Saldaña.

4 p. 10 de 10
E. J.

En seguida se libró oficio de director de la penitenciaría participando la formal prisión de los negros E P Adams y esposa Adams. Conste.

A continuación se recibió y mandó aguar estos autos la contestación del director de la penitenciaría. Lo anoto.

En la misma fecha presentados los procesados E P Adams y esposa previa audiencia que solicitaron y que les fue concedida, con intervención de los intérpretes Felix Ferrnandez y Clyde W Diches dijeron: que nombran defensor para que los patrocine al señor Ernesto Guerra suplicando al juzgado se sirva dar conocimiento de este nombramiento, para que con su simple aceptación y protesta se tengan por aceptado el cargo, y firmaron en unión de los intérpretes. De fe.

Lic. Saldarriaga

Jessie Adams, Eugene Adams

Clyde W. Diches.

Felix Hernandez

per [Signature]

1000



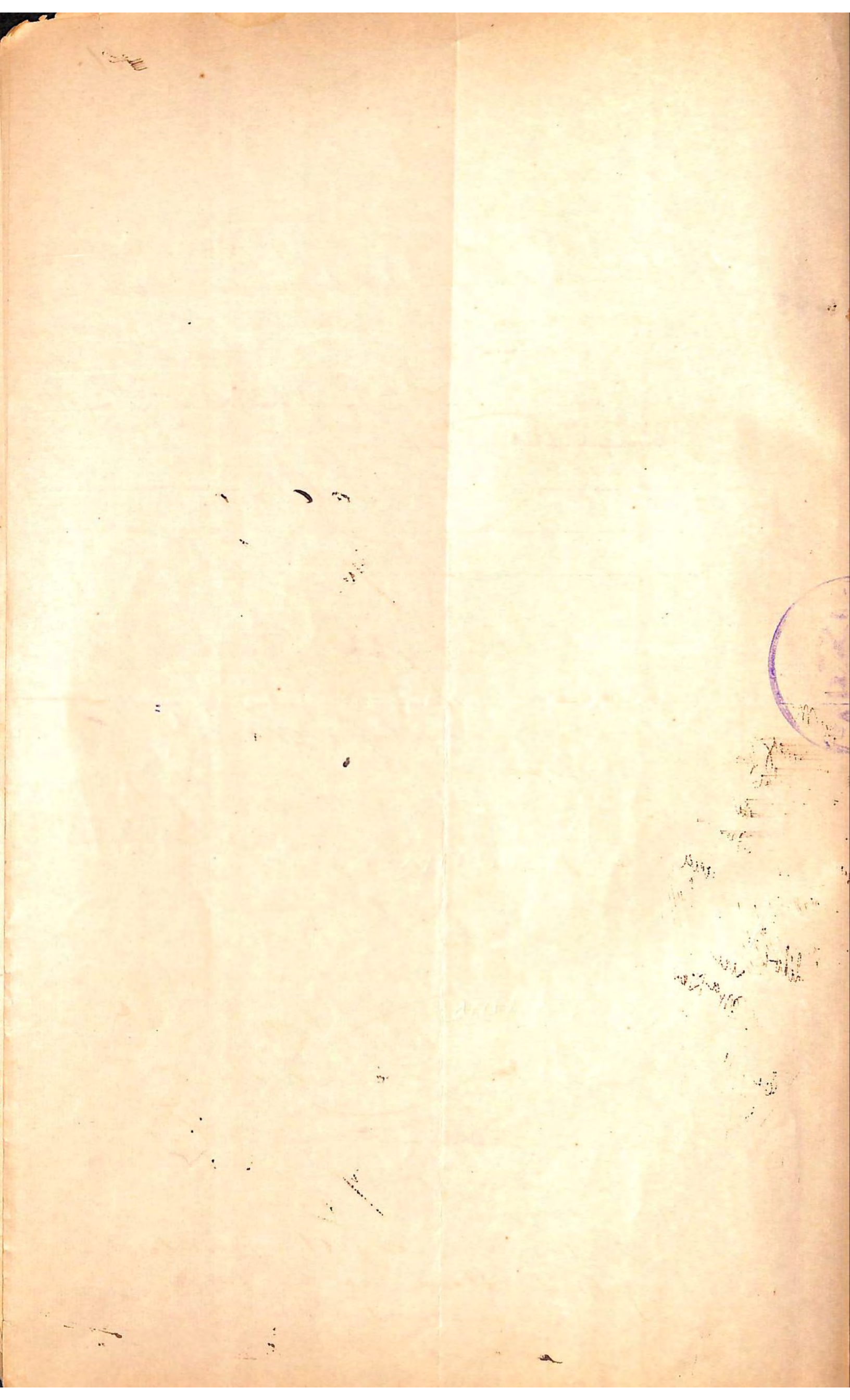
Número.

1-55

Por el atento oficio de Cfd. número 579 de fecha de hoy quedó impuesta esta oficina de que ese Juezado de su merecido cargo, dictó auto de formal prisión por el delito de robo contra E. P. Adams y E. P. Jessie Adams

Libertad y Constitución
 Monterrey, 22 de Febrero de 1912
 El Director
 R. R. Hernández

Al Sr. Juez Segundo del Ramo Penal de la 1ª
 Sección Judicial



[Faint, illegible handwritten markings and scribbles on the right side of the page, possibly remnants of a signature or notes.]

trece y veintidos de Febrero de mil no
veientos doce.

De su conocimiento al señor Ernesto
Guerra del nombramiento de defensor
que hacen de su persona los proce-
sados por el delito de robo E Padamuz
y esposa y con su simple aceptación
y protesta tengasele por desistido
el cargo. Retifíquese, lo decretó y fir-
mo el J. Juez 2º del Ramo Penal
Doyfi.

Lic. Saldosa.

De J. J. J. J. J.

En la misma fecha presente el
señor Ernesto S. Guerra se le noti-
ficó el auto que antecede y dijo: que
lo oye y que acepta el cargo que se le
confiere, protestando su fidelidad de-
sempere y con el debido respeto inter-
pone el recurso de apelación del
auto de formal prisión que en esta
fecha se le notificó a los detenidos, pi-
diendo se remitan copias al Tribunal
de todas las diligencias practicadas
hasta el auto de formal prisión y
firmo: Doyfi.

Lic. Saldosa.

De J. J. J. J. J.

De J. J. J. J. J.

En la misma fecha presente el señor
J H Dollan previa citación que se
le hizo se mandó extraer de su detención
ala procesada E P Jessie Adams con

cita que de su persona se hace en esta in-
 strucción y previa formalidad de ley
 dize con intervención de los intérpretes Fe-
 liz Fernandez y Clyde W. Dyches: que es
 cierto que se presentó en la inspección de policía
 número del viernes de la semana pasada por
 la tarde y le dijo a los gendarmes que su seño-
 ra Fanny los haría mandado arrestar por
 que Adams había ido a su casa y quería
 pelear con una señora y no porque había ro-
 bado: que si bien hizo esto fue que estaba
 en el centro de la ciudad y cuando volvió
 a su casa se encontró con esa novedad
 Con lo que se terminó la presente diligencia en
 la que se afirmó y ratifico lida que
 le fue dando por generales, llamarse el
 como queda dicho, casado, mayor de
 edad, comerciante originario de S. Bre fort
 Doyfe.

L. S. Saldosa.

Juan mixer

Clyde W. Dyches Felix Fernandez
 he [signature]

Monterrey a trece de febrero de
 mil novecientos doce.
 Con fundamento en lo que previene el
 art. 439 reformado del Código de Proc.
 Penales, se admite el recurso de
 apelación interpuesto en el efecto devolu-
 tivo. Notifíquese. Lo cierto y firmo
 el C. Juez 2º de Letras del Ramo
 Penal. Doyfe.

L. S. #

Sacramento

Al Sr. Jefe de la Prisión
D. J. J.

En la misma fecha presenté el proceso de
E. P. a la misma audiencia que solicitó y
le fue concedida, con intervención de los
intérpretes Felix Hernandez y Clyde W. Dyer
ellos dijo: que suplicar al juzgado le en-
tregue la llave de su cuarto por te-
ner que sacar algunas cosas de
su bulto indispensable, tales como
ropa y cobijas etc. Ratificó lo expuesto
y pidió que se le reprodujeran sus generales
y firmó un recibo de los intérpretes. Doy fe
de lo anterior.
Salamanca

Engene Adams
Clyde W. Dyer

Felix Hernandez
Al Sr. Jefe de la Prisión
D. J. J.

Montes de
de mil novecientos doce.
Como se solicita, entregarse al proce-
sado a la misma la llave de su cuarto
previo recibo de los autos. Notifiquere
lo anterior y firmó el Sr. Juez 20 de Setiembre
del R. H. J. J. Doy fe.
Salamanca

H. J. Adams

[Signature]

En la misma fecha junto al Sr. Jefe
E. P. Adams y los otros puntos de la notifi-
ca el Sr. Jefe y dijo que lo voy a
recibir lo llamo. *[Signature]*

Eugene Adams

Clyde W. Dykes. *[Signature]*

[Signature]

En la misma fecha presento para
citación el sargento de gendarmería José
Rodríguez y la señora Fanny Sepu-
cedio a practicar un caso entre ambos
con intervención de los intérpretes y por
las diferencias que existen en sus
declaraciones, con las formalidades de
ley hizo uso de la palabra el primero
y dijo que se afirma y ratifica en lo que
ha dicho por ser la verdad, agregando
que cuando su carca le fue a dar
aviso de que se apretandiera a los negros
que están presos le manifestaba con
mucha prisa que con prontitud lo apren-
diera por que habían robado y era pro-
bable que el dinero lo llevaran al centro.
que también le dijo que ya otras veces ha-
n robado y que los procesados no trabajan
en nada y hasta última hora le indicó
que el negro preso le había ido a in-
juriar a su casa. La segunda expresó
que también se sostiene en lo que tiene de la-
rada por ser cierto, agregando que es cierto que

John Adams
G. J.

En la misma fecha presentes el procesado
e Adams y la señora Fanny se procedió a
practicar un careo entre ambos por la di-
ferencia que existiere en sus declaraciones y
con intervención de los intérpretes y con
las formalidades de ley dijo el primero que
se afirma y ratifica todo que tiene dicho por
ser la verdad; y la segunda expresó que ten-
drá no lo grandose acuerda en lo que ha di-
cho después de algunas reconversiones
se dio por terminada la presente diligen-
cia en la que firmaron los que cupieron
Doy fe.

Lin. Saldarosa.

Engue Adams

John Fanning
Glyde W. Sykes
John Adams
G. J.

En veintinueve del mismo presente pre-
via citación la señoría John William se
mandó traer de el lugar de su detención al
procesado Adams para que con intervención
de los intérpretes practicare el careo respectivo
por las diferencias que se advierte en sus
declaraciones y las que le fueron leídas que
dando impuestos de los puntos contradicto-
rios, los que consisten en afirmar la prime-
ra que encontrándose con la señora Fanny
platicando llegó este individuo Adams a to-

mas agnacion y ~~los~~ ^{los} ~~empiezo~~ ^{empiezo} ~~de~~ ^{de} insultar y ~~las~~ ^{las} ~~tablas~~ ^{tablas} ~~anuncios~~ ^{anuncios} con multas, todo lo
cual niega el procesado; y previo los requisitos
de ley hizo jurar de la palabra la primera
y dijo: que se afirma y ratifica en lo que ha
dicho por ser la verdad; el segundo expresa
que tambien se sostiene en lo que ha declara-
do por ser cierto. No logrando se acuerdo
ninguno entre los carcaños se dio por ter-
minada la presente diligencia en la que
firmaron en ~~su~~ ^{su} ~~nombre~~ ^{nombre} de los interpretos.
Doy fe.

Lic Saldana.

José Villanueva

Eugenio Adams. Glyde W. Dykes.

Por el Jefe de la
G. J.

En suces de Plaza siguiente se libró
en el libro de comparendo las copias de
primer periodo de la escuela de 8 de Julio de 1892
Compte

Mortuaria de Plaza de San Mateo
De conformidad con lo que previene el
art 269. reformado del Código de Pro. Pen.
las partes por el termino de ses dias a fin
de que manifieste si tiene que promover
alguna diligencia. Notifiquese por el
señalado el 6 de Julio de 1892 del Jefe de la

nelo doy Lic. Saldasoa.

Peri Oportunidad

En la misma fecha jurante los jurados
Eugenio Adams y Sr. Jose Adams, los inter-
prete. Clyde W. Archer y Felix Fernandez; y el de-
fensor de los encausados, se les notifico el auto
que antecede y dijeron que lo oye y firman
lo que se piden: doy fe

E. Guerra + Clyde W. Archer.

Felix Fernandez Peri Oportunidad

En una sesionida presentada al C. Representan-
te de Ministerio Publico dijo: que lo
hoje y firma. Doy fe.

R. L. Kingman
Peri Oportunidad

En la misma fecha se mande a
registrar los autos en escrito
presentado por el defensor de los proce-
sados. Conste.

Monterrey a veintidós de marzo de
mil novecientos diez.

C. J.

no parece al agente del Ministerio
Público, por las razones que ex-
presa y de conformidad con el
art. 184 del Código de Proc. Penales,
pongas en libertad con las re-
servas legales al procesado E. Adams
Distinguido Sr. Lo decreto y firmo el
agente de las Juntas del Ramo Penal
Doy fe: Diego Saldarriaga

En Obediencia
Diego Saldarriaga

En la misma fecha presente
el procesado E. P. Adams, el defen-
sor de este y los interpositos Félix
Hernández y Clyde W. Dyches se
le notifica el auto anterior y di-
jeron que lo bien a que gozando de lo
que se les presentase a este juz-
gado en tanto que fuere necesari-
o con motivo de este negocio de
signando como dominio el que
ya se ratificó en su declaración y
firmaron: Doy fe: Diego Saldarriaga

Eugenio Adams y E. Guerrero

Clyde W. Dyches. Félix Hernández
En Obediencia

En seguida se le notificó en su favor de J. Adams
con la libertad en
con



Número 557

En cumplimiento de lo ordenado por Ud. en su atenta nota número 504, de fecha de hoy, me honro en informar á ese Juzgado de su digno y merecido cargo que en los libros de esta Oficina no hay constancia alguna de que antes de ahora hayan sido procesados por delito alguno los encausados actualmente por el delito de robo, Sra. Jessie Adams y Eugenio P. Adams.

Libertad y Constitución.

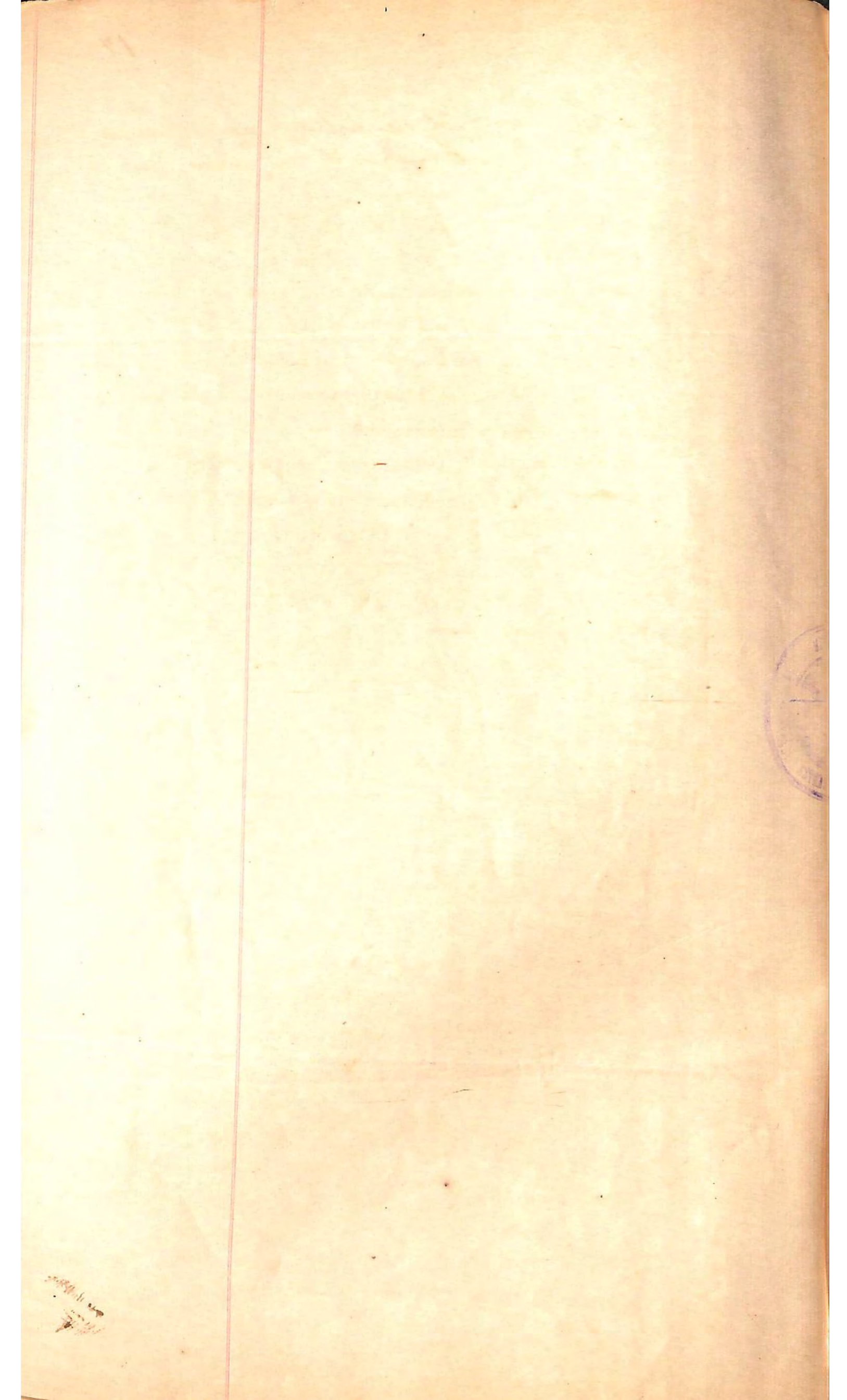
Monterrey, 29 de Febrero de 1912.

El Director.

R. R. Quintana

Al C. Juez Segundo del Ramo Penal.

Presente.



B. Juez 2.º de Letras, del Ramo Penal:
 Ernesto S. Guerra, defensor
 del procesado por el supuesto delito
 de robo, E. P. Adams, ante Ud. con
 el debido respeto comparezco y digo:
 que aun cuando en su concepto, sin-
 guinos méritos existieron para deere-
 tar el auto de formal prisión en
 el proceso de referencia, contra su
 defendido, Sr. Adams, cualquiera mé-
 ritos que en concepto del B. Juez
 pudieran haber existido para dic-
 tar dicho auto, quedaron ya com-
 pletamente desvanecidos con las di-
 ligencias practicadas posteriormen-
 te, en cuya virtud y con funda-
 mento en el Artículo 184 del Có-
 digo de Procedimientos Penales, es
 de que se le ponga en libertad
 con las reservas legales, previa la
 respectiva audiencia, del B. Agente
 del Ministerio Público, por cuya
 razón espera del B. Juez, que previo
 los trámites respectivos sea puesto
 en libertad su defendido, en tanto
 se continúa la recuela del proceso
 y se falla en definitiva.

Siendo mi solicitud arre-
 glada a derecho,
 a Ud. B. Juez pido y suplico se sirva pro-
 verba de conformidad.

Protesto lo necesario.
 Monterrey Marzo 5 de 1912.
 E. S. Guerra





Recibí en día del mismo mes de la
parte de la mañana. Monte

Monterrey siete de Marzo de mil nove-
cientos doce.

Agregase a la causa que se refiere y como
se solicita de este conocimiento al C. Repre-
sentante del Ministerio Público de las diligen-
cias practicadas en la presente instrucción
a fin de que expóngalo que estime
conveniente respecto del procesado C. Adams
notifique. Lo director firmó el C. Juez de
Letras del primer Juicio. Doyfe

Fin
Secretaria

pie. Jefe de la...

En vista al mismo se notificó al
jefe que lo ay y Lirius de los reos, y di.

El Guerra

pie. Jefe de la...

En once del mismo mes en el
Representante de Ministerio Público
se le notificó el auto que antecede y
dijo que lo hoy y habiéndose desva

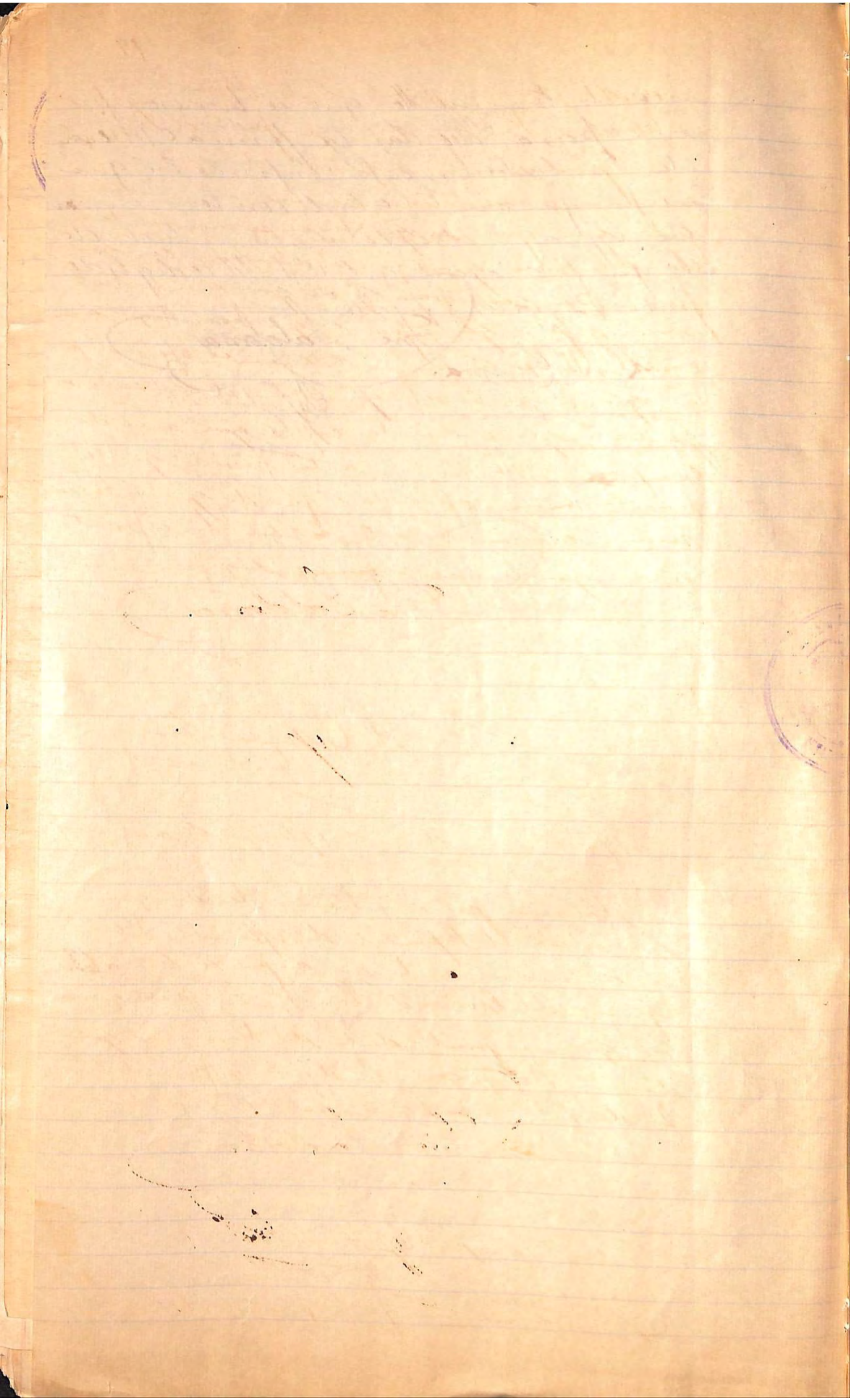
recibidos los meritos que se tuvieron presentes para decretar la formal prisió de E. P. Adams, esta conforme en que se ponga en libertad con los reser de ley a E. P. Adams en virtud de lo que previene el art. 184 del Código de Proc. Penal y ^{informe}

R. L. Uirija.

Francisco Saldaña
Procurador



Vertical line with a hook at the top, possibly a signature or mark.



para del mismo punto el Sr. Representante del
 Ministerio Publico, digo: que para el Pagar
 se prestan las siguientes diligencias. I. De
 cumplir su deber al encamado. II. De
 para que expone en que lugar se encuentra la
 che del suer que refiere el ofendido, con que
 personas se acuerda y de que asunto trata
 con. y para que expone si que horas llega a la
 casa. III. De cumplir su deber al ofendido pa
 ra que diga si sabe quien fue el autor o de
 donde se vendieron las cosas que cuando
 compran. y IV. De este a la persona que expone
 se el mismo ofendido a fin de que se le exa
 mine convenientemente. Partes lo expone
 leido que fue y firmo diez y siete de
 Julio de 1869
 D. F. Saldana.

De Espinaldo
 D. F.

Apertura para el Pagar de un
 que pide. Habiendo pasado a tiempo las diligencias
 que solicita el Representante del Ministerio Publico
 de conformidad con lo que dispone el art 269.
 reformado del codigo de Procedimiento Penal, prestarse
 las que son por el punto. Puesto que se ha
 dia. No se ha podido averiguar el nombre de
 de de Julio de 1869
 D. F. Saldana.

De Espinaldo
 D. F.

Con la presente se le pide al Sr. Representante
 del Ministerio Publico que se le pague el
 Pagar

entado del oficio Publico, se le notifica
el sub auto y despues que lo oy y fir-
mo: doy p

R. L. Hinojosa.

En el oficio de la
P. P.

En seguida presento los procuradores J. Adams
y J. P. Adams, el defensor de autos, y los inter-
pretes Pedro Hernandez y Clyde W. Dickson, se les
notifico el sub auto y despues que lo oy y
firmo: doy p

Eugenio Adams

El Jefe

Pedro Hernandez

Clyde W. Dickson.

En el oficio de la
P. P.

En la misma fecha presente presento
citacion el encausado E. Adams con
intervencion de los interpretes Pedro
Hernandez y Clyde W. Dickson se procedio
a ampliarle la declaracion que
tiene rendida en el sentido de que
expuse en donde se encontraba el dia
quince de Febrero, anterior a las
y siete de la noche en la noche con
que persona se acompaño y de que
hora llego a su casa la noche del
suceso que se averiguase en autos
y previos los requisitos de ley contesto

que desde temprano se fue a la estación del
 Nacional con el fin de ver llegar a los trenes
 de Iriz y Saredo y que como a las
 diez de la noche se vino a la cantina
 de Juan Sison para jugar pool con un
 mexicano a quien no conoce y con un
 negro llamado Jessie Sabor y con otro
 negro llamado Guillermo Gonzalez quienes
 trabajan en el ferrocarril y casi todo el tiempo
 se están fuera de su casa: que de la cantina
 se retiró como a la una de la mañana
 para recogerse en su casa. Como
 que se terminó la presente diligencia
 en la que se afirmó y ratificó lo que
 que el fue rep. de los sub. generales y firmó
 en unión de los interpositos. Doy fe
 en unión de los interpositos. Doy fe
 D. J. Salazar

Eugenio Adams

José Fernández

Byle W. Dykes.

Pr. Diputado

Con la misma fecha presente el señor
 Juan Sison se procedió a tomarle
 su declaración con el fin de que diga
 si que hora estuvo jugando Adams
 y con quienes, en su cantina y por las
 formalidades de ley dijo: que la noche
 de los sucesos el negro Adams llegó a
 su cantina como a las diez y no se
 acuerda bien y que como a las once
 o once y media estuvo jugando pool,
 pero que no recuerda con quienes, cree que
 uno de ellos haya sido Guillermo Hum

que como a los doce se declarante
se fue a acostar y se quedó jugando
Adams y no sabe a que horas se
retiraría. Con lo que se terminó
la presente diligencia, la cual he
da que leyó y produjo ante mí
y ratificó y firmó: *J. J. Saldaña*
y firmó: *J. J. Saldaña*

José María *J. J. Saldaña*
J. J. Saldaña

En la misma fecha presente el
negro Guillermo H. me se procedió
a tomar su informativa, a saber
si es cierto que estuviera jugando
pool en la cantina de don Dion
yon quienes se acompañaba y
previa formalidad de ley dijo que
la noche a que se refiere es
cierta que con los once o doce de
to él jugando con Adams, y
que luego dejó de jugar y se
puso a jugar Adams con otro
negro llamado Jessie Falor, que
más tarde, después de una o dos
horas pues no recuerda bien se
fue a declarar que quedándose
Adams y el otro jugando y no
sabe a que horas se retiró Adams
con lo que se terminó la presente
diligencia, la cual se afirmó
y ratificó lida que leyó y ratificó
por generales, soltero, mayor de

edad, o original, de el Estado de Texas y de esta vez se dio a la Lic. Saldana. Doyfe

Miller H. W.

Ric. O. ...

En quince del mismo se libró esta para ... a las diez del día al Señor J. H. Dollan, para la práctica de una diligencia. Conste.

En dieciséis del mismo informaron de la Comandancia de Policía, que no se encuentra en esta ciudad el citado a que se refiere la razón anterior, agregándose a estos autos la cédula respectiva. Lo anotó.

En veinte del mismo se libró esta para ... a las diez del día a Jessie Falov y a Guillermo González, para la práctica de diligencias en esta instrucción. Lo rubricó.

En veintuno del mismo informaron de la Inspección General de Policía.

que no se encuentran en los estados á que se refiere la razón anterior. Conste.

Montevideo, veintinueve de Mayo de mil novecientos doce

Practada ya la diligencia que solicitó el Sr. Representante del Ministerio Público de conformidad en lo que prescribe el art. 271 reformado del Código de Procedimientos, se da el presente traslado a cada una de las partes para que comparezcan por su orden y por el término de la ley a cada una de las partes. Notifíquese. Lo cierto y fino el Sr. Juez 2º de Letras del Poder Judicial. Doy fe.

Dr. J. L. Salazar
Por el Poder Judicial

En la misma fecha frente al Sr. Representante del Ministerio Público, la procurador Sr. Adame y sus defensores, se les notificó el presente traslado y se les agregó el primer y segundo traslado que se le manda como: doy fe

José Adame y Guerra
Felipe Fernández *Clyde W. Dykes*
Por el Poder Judicial

JUZGADO 2º DE LETRAS DEL RAMO PENAL DE LA 1ª FRACCION JUDICIAL. 25
DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

25
tacion
es el
o en

No. _____
D. J. H. Dollan comparecerá ante este Juzgado
disposicion del Sr. Juez 2º de Letras del Ramo Penal, el día 16 del mes en curso á las
9 de la mañana para la práctica de una diligencia judicial, en la causa
se instruye contra Lo P. Adams y esposa por el delito de
robo, apercibido de que si no lo verifica, se le impondrá una multa de
10 pesos, conforme al artículo 856 del Código Penal.

DOMICILIO:
le Crescutenwe
m. 214

Monterrey, Febrero 15 de 1912

[Signature]

149
El Sr. Juez.
El Representante
Público, dice; que del Ministerio
por algunos hechos, de procurando pro-
fieren a la culpabilidad de
J. Hill Adams, del robo de
Dollan, que de la pega
averiguacion, solicita al Sr
le encienda una mayor a esta
dilucidacion desde luego se
mantener probatorio
R. H. G. G. G.
Monterrey 28 de 1912

El citado informan que trabaja en el ferrocarril
y anda fuera de este
Manuel Rodriguez

271 refrendo del Código de Pae. Puclos, se de
clara cerrada este sustancia; en comen-
cio conan tresed por su orde y por el ten-
mino de la ley si cada uno de las partes
Notifiquese. He deuti y fino el 6 Cruz 2º de
Piba del Pae. Puclos. dny fe.
Dico. S. delarosa.

Per Espirado Cruz

Por la misma fecha frente el Sr. Repre-
sentante del Poder Judicial, la procurador
Jesús Adams y su defensor, se les notifico el con-
to que antecede y digan que lo veje y fi-
mano segun el primer que recibal el tres
ledo que se le manda como: dny fe
R. L. Uruyosa.

Jesús Adams Guerra
Feliz Ferrández Clyde W. Dyches.
Per Espirado Cruz

JUZGADO 2º DE LETRAS DEL RAMO PENAL DE LA 1ª. FRACCION JUDICIAL.
DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

25

tañon
el
en

No. _____
D. Guillermo González comparecerá ante este Juzgado
por disposición del Sr. Juez 2º de Letras del Ramo Penal, el día 21 del mes en curso á las
10 de la mañana para la práctica de una diligencia judicial, en la causa
que se instruye contra R. P. Adams y esposa por el delito de
robo, apercibido de que si no lo verifica, se le impondrá una multa de
\$10 pesos, conforme al artículo 856 del Código Penal.

DOMICILIO:
Calle Guadalupe Cruz
m. Calzada Unión

Monterrey, Marzo 20 de 1912
Me [Signature]

res.

El Juez.
El Representante del Ministerio
Público, dice; que prescindiendo pro-
por algunos hechos, de los que se re-
fieren á la culpabilidad de la mujer
"Jill Adams", del robo cometido al Sr.
Dollan, que dirán mayor á esta
averiguación, solicita desde luego se
le encienda una dilucidación probatoria
Monterrey marzo 28 de 1912
R. H. [Signature]

El citado informan que trabaja en el ferrocarril
de fogonillo y queda fuera de esta
Mannel Rodriguez

271 refrendo del Excmo. Sr. D. Pedro Pardo, se da
el presente estado de las instancias; en consecuencia
se coman traslado por su orden y por el ter-
mino de la ley a cada una de las partes.
Notifiquese a los dueños y fincos el 6 de Mayo, 2º de
Punto del Real Cédula de 1807.
Sr. D. Melchor de S. J. J.

De la Oficina de la Real Audiencia de Madrid
a 10 de Mayo de 1807

Por la misma fecha punto el Sr. D. Pedro Pardo
Secretario del Excmo. Sr. D. Pedro Pardo, la presente
Cédula de la Real Audiencia de Madrid, se les notifico el con-
to que se les ha de dar y se les ha de dar y se les ha de dar
man a cada uno de los fincos que se les ha de dar y se les ha de dar
todo que se les ha de dar como: doy fe
R. L. Viqueza.

José Adame Guerra
Feliz Fernandez
Clyde W. Dykes
De la Oficina de la Real Audiencia de Madrid
a 10 de Mayo de 1807

En la misma fecha presente previa citación
 el procesado J. P. Adams, se le notificó el
 auto anterior y dijo que lo oye y firmó en
 misión de los intérpretes. Dox Jé

Eugene Adams. Clyde W. Dykes.

Per Ojo de la
causa

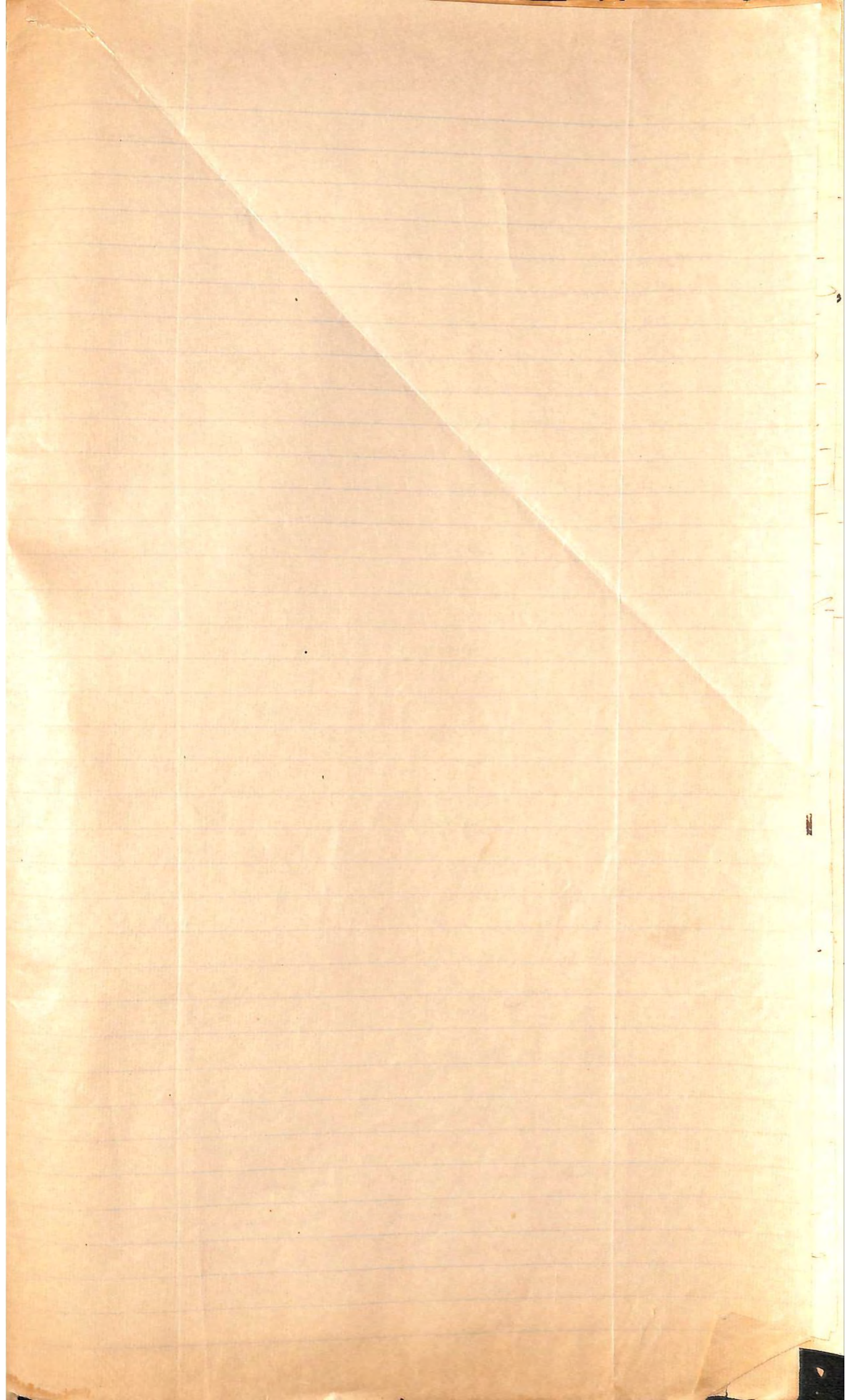
El Juez.

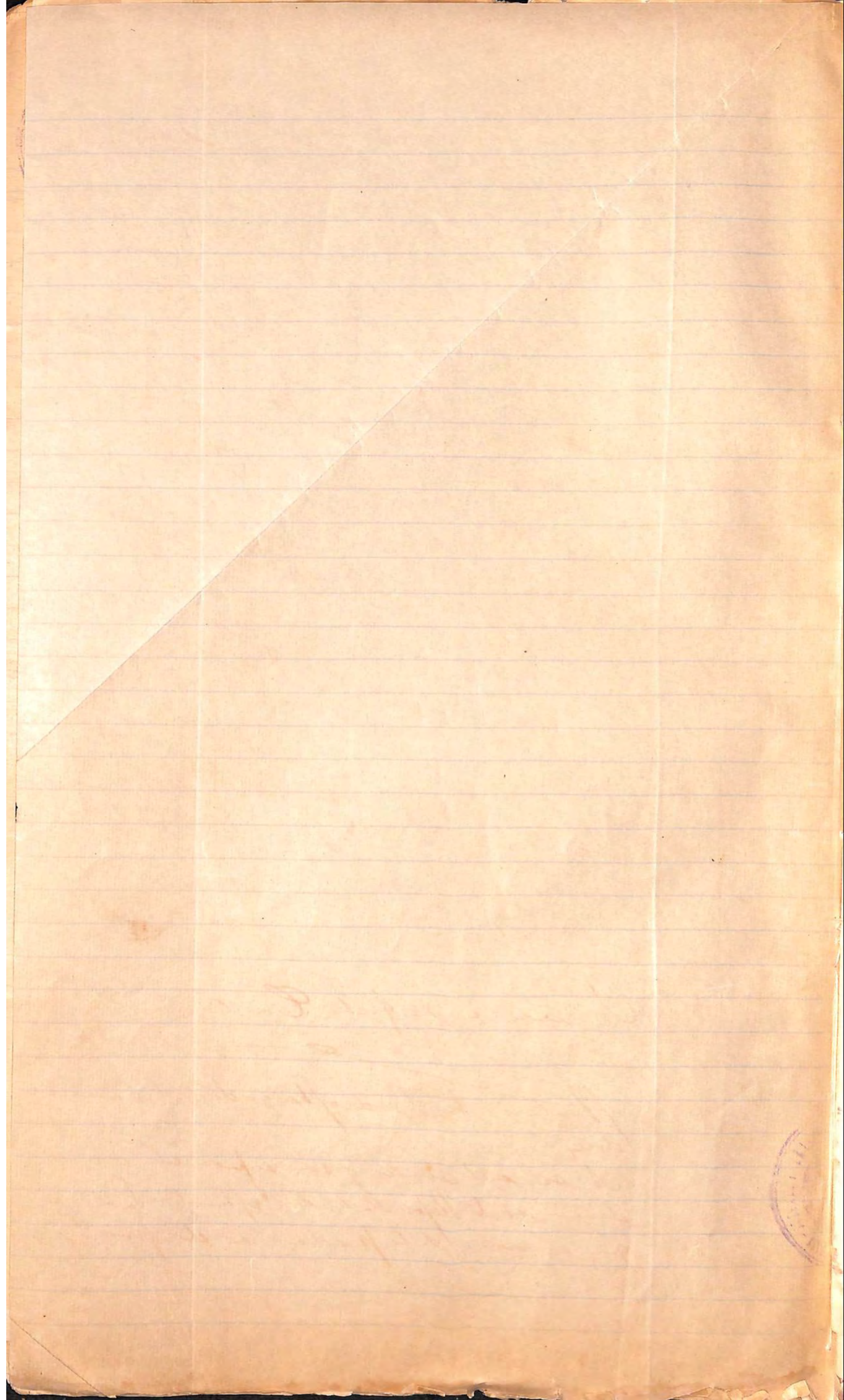
El Representante
 Público, dice; que ^{del Ministerio} necesitando pro-
 ver algunos hechos, de ^{la} ^{pro-}
 fieren a la culpabilidad que se re-
 titill Adams, del robo de la pieza
 Dollan, que dirán cometido al ^{de la pieza}
 averiguación, solicita ^{mayor a esta}
 le encienda una dilución ^{desde luego se}
 mantener ^{publicación}
 R. L. Haysa.
 marzo 28 de 1913

[Faint, illegible handwriting at the top of the page]

[A block of faint, illegible handwriting in the middle of the page]

[A large block of faint, illegible handwriting at the bottom of the page]





C. Juez 2.^o de Letras del Ramo Penal.
 Ernesto S. Guerra, defensor de
 la procesada Jessie Adam, por el de-
 lito de robo. Ante Ud. con el debido
 respeto comparezo y digo: que no
 considero que para esta fecha,
 y por las diligencias meramente
 practicadas, se han desvanecido
 por méritos que se tuvieron pre-
 sentes para decretar la forma l-
 prision de mi defendida, de con-
 formidad con lo dispuesto en
 el Artículo 184 del Código de Pro-
 cedimientos Penales y previa au-
 diencia del C. Agentes del Ministe-
 rio Público, pido que provisional-
 mente se le ponga en libertad
 con las reservas legales.

Siendo mi solicitud, arre-
 glada a derecho,

a Ud. C. Juez pido y suplico se sirva
 proveerla de conformidad.

Protesto lo necesario.

Monterrey Marzo 29 de 1912.

E. Guerra

Se recibe a la fecha Conste

Monterrey treinta de Marzo de mil novecientos
 doce

A sus antecedentes y como se pide, cito a mi au-
 diencia al C. Representante del Ministerio Público para
 que se oírte de lo practicado en el proceso a que

se refiere el documento expone lo que si sus de
recho convenga y en lo que expone o proveya.
Notifiquen por donde y fues el Sr. Cruz de de
tras del Sr. D. J. Doyfe
D. J. Doyfe
D. J. Doyfe

De J. Doyfe
D. J. Doyfe

En la misma fecha por el Sr. Cruz de de
ma. se le notificó el auto que antecede y dijo
que lo oye y fues: doyfe

De Guerra
De J. Doyfe
D. J. Doyfe

En la misma fecha presente el Sr.
Representante del Ministerio Publico
se le notificó el auto que antecede
y dijo: que lo oye y que está en el
delante de proceso de que se trata de que
se practiquen algunas diligencias
que considera necesarias para el
esclarecimiento del delito que se ave
signa, se opone a la Solicitud que
hace el Sr. D. Ernesto Guerra; y fues
Doyfe.

R. L. Guerra

De J. Doyfe
D. J. Doyfe

Monte
F

B. Juez 2.^o de Letras del Ramo Penal:
 Ernesto S. Guerra, defensor
 de los procesados por el delito de robo,
 C. P. Adams y Jesse Adams, ante
 Ud., con el respeto debido comparezo
 y digo: que sin expresión de causa
 y de conformidad con el artículo
 356 del Código de Procedimientos
 Penales, recuso al Personal del
 Juzgado, dejando lo en la buena
 opinión de fama de que siempre
 ha disfrutado y pidiendo que
 pase por auto al Juzgado 1.^o
 de Letras del Ramo, a fin de que
 el proceso se continúe por sus de-
 más términos legales.

Siendo mi solicitud arre-
 glada a derecho,
 a Ud. B. Juez, pido y suplico se sirva pro-
 ceerla de conformidad.

Protesto lo necesario.
 Monterrey Marzo 3.^o de 1882.
 E. Guerra

Se recibe en la fecha Conto

Monterrey a treinta de Marzo de mil nove-
 cientos doce

A sus antecedentes y en fundación en el Art.
 356. del Código de P. Proc. Penales. se admite
 la recusación que se ha hecho del personal de este
 Juzgado; se comienza para lo ante al B.
 Juez 1.^o del Ramo Penal para lo efectos legales.

les. Notifiquen lo decretado y fuese el C.º
1.º del Ramo Penal para los efectos legales. No
figura. Lo decretado y fuese el C.º 2.º de
del Ramo Penal. doy fe

Lic. Saldarriaga

Hecho en la ciudad de
Buenos Aires

En la misma fecha presento los señores
don J. Adams y J. Adams, en unio de los
interpuestos Clyde W. Dycker y Felix Hernandez, y el
defensor de los primeros, todos con feo el este con
tento y dicen que lo oyeron y firman lo que
suplico doy fe

E. Guerra

Jessie Adams. Felix Hernandez
+ Clyde W. Dycker.

Hecho en la ciudad de
Buenos Aires

En primer de Abril siguiente se firmo este con
sido como este mercedada, firmandon a la vez
la firma J. Adams y defensor del C.
Cruz 1.º de lo Penal. Conste

Se recibio en su fecha. Conste.

Prova
#

C. Juez 2.º de Letras del Ramo Penal:
 Ernesto L. Guerra, defensor
 de los procesados por el delito
 de robo, C. P. Adams y J. Escobedo,
 ante Ud. respetuosamente com-
 parezco y digo: que como supor-
 to que el sumario en la causa
 que se instruye a mis degen-
 dados, está ya para concluirse
 y abigo la certidumbre de que
 serán declarados inocentes su-
 puestos que ningún delito han
 cometido, para evitar pérdida
 de tiempo, para evitar pérdida
 de curso de apelación que interpu-
 se contra el auto en que se de-
 cretó la prisión preventiva de
 mis defendidos

Esperando se me tenga
 por desistido y por ser mi soli-
 citud arreglada a derecho,
 a Ud. C. Juez pido y suplico se sirva
 proveerla de conformidad.
 Protesto lo necesario.
 Monterrey Febrero 24 de 1912.
 E. Guerra

Se recibió a fecho Conto

Monterrey, veinticuatro de Febrero de mil novecientos
 doce
 A sus antecesoras y como se puede ver
 se por desistido al verum del recurso a
 que se refiere; a su peticion. Notifiquese
 dentro y fuera el C. Juez 2.º de Letras del Ramo



me Real de
Lic. Saldana.

Al Sr. D. Juan de los Rios

En la misma fecha que el Sr. D. Juan de los Rios
le comunico por el notario el auto que antecede
de y sup que lo oye y firmo: doy fe

Es guerra

Al Sr. D. Juan de los Rios
En 9

Terrey mes de abril de mil novecientos
doce.

Radíquese la presente causa en el
grado y continúese para sus demás trá-
mites legales. Notifíquese. Lo decretó y
firmó el Sr. Jefe Juan B. Sánchez Chirio
Jefe 1º de Letras del Ramo Penal. Hoy fe
Lic. Juan Sánchez Chirio

M. F. Gervasio
Su

En seguida presentes los procesados su
defensor y los intérpretes Sr. Felix Fernan-
dez y Clyde W. Dykes que notifica-
do el auto anterior y dijeron que lo oyen
y firman así hoy fe

Jessie Adams Eugenio Adams
Felix Fernandez Clyde W. Dykes

E. Guerrero

M. F. Gervasio
Su

[Faint, illegible handwriting in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

3

[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]

[Faint, illegible handwriting in the bottom right corner.]

Trece dieciseis de Abril de mil no-
vecientos doce.

Habiéndose desvanecido los mé-
ritos, á juicio del suscrito, que se
tuvieron presentes para decretar
la prisión preventiva de Jessie y
Adams con fundamento en el
~~con fundamento~~ artículo 184 del
Código de Procedimientos Pe-
nales, por gasele en libertad con
las reservas legales en tanto se
continúa el procedimiento.

Por lo decretó y firmó el J. Juez
Penal = 7 = con fundamento = no
vale = Doyle

Juan Sánchez

M. J. ...

En seguida se notificó el auto
arbitrio por lo procesado, por medio
de los intérpretes, y dijo que lo oye,
protesta presentarse al juzgado en tan-
tas veces fuere requerida con no-
ticia de este negocio, y no firmó con
los intérpretes por no saber gan-
derman, que también fue notifi-
cado de este auto. Doyle = 7 = no vale = por
no saber no vale. Doyle

Jessie Adams

J. Guerra

Felix Romandey Clyde W. Dykes

M. J. ...

Am

trinitat del mismo, hasta cuya fe-
cha se le certifica el auto que an-
tecede al Co. Ministerio Publico
y entiendo de el, doy; que lo
oye y con el respeto debido in-
terpone el recurso de apelacion
y quito: doy fe -

R. L. Urquiza

M. G. G. G.
Su.